

J. M. J. Laras^a Año 1774

2992-2

Lig. 10

Información

Administrada por parte de J. M. J.
Laras^a y Verino el
Pueblo de La Jana, al tenor de
Auto N.º de S. M. C. de fecha

Declaración de J. M. J.
Laras^a y Verino. Año 1774



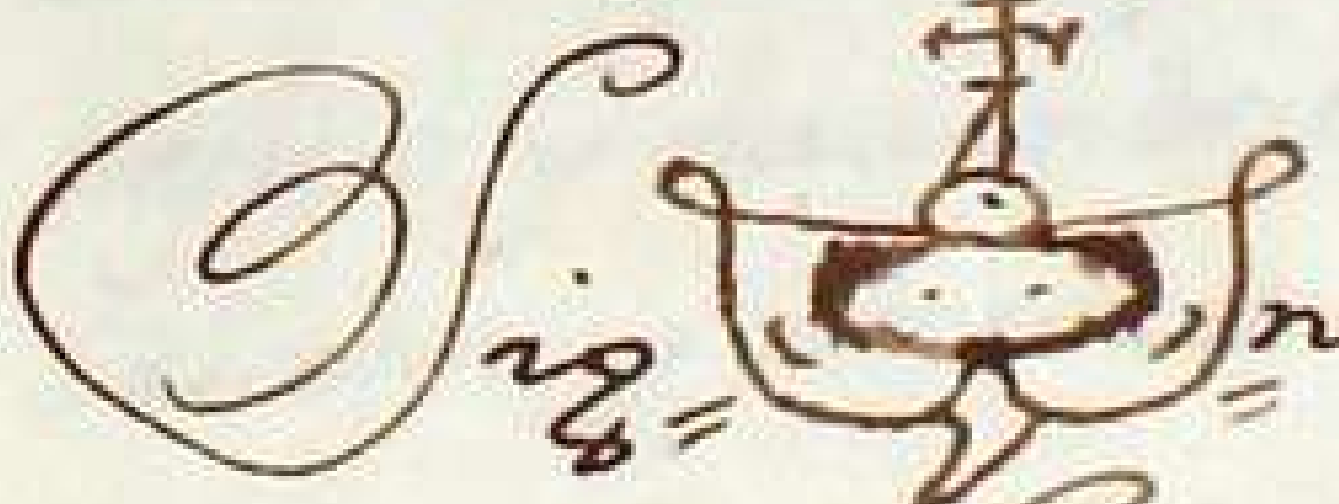

4
Sesenta y ocho maravedis.

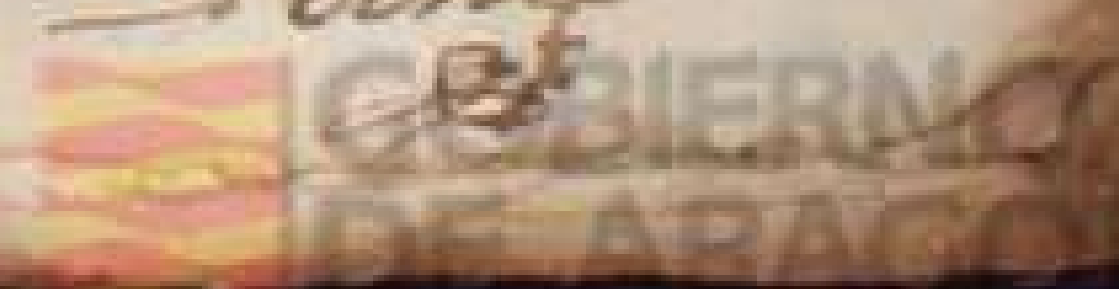
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifiesto que yo Joseph Liala, Labrador, y vecino de el lugar de Layana, y al presente hallado en la villa de Sadava, por mi, y como uenido, y confunsa Personadellaria Ana Mayayo, sin reuocar los amay Proxe. por mi antes a hazer constitucion y nombrados hazer a nuevo a mi buen grado, y ciencia, y certificado de los mi dho. constituydo, creo, y nombro en Proxe. mis a D. Sebero Payan D. Miguel de Lercano, y D. Andres de Frayre, que lo son al numero de la dho. Aud. al presente ayro, ausentes, como si fueran presentes, y aceptante, especialmente, y expresa para que por ya nre. mis, y representando mi propia Persona aora y dho. por mi, y con la calidad sobre dho. puedan dho. mis Proxe. jurar, y apor. i. interuenir, e interuenir en todos mis Pleyos, cuestiones, Peticiones, y Demandas, civiles, y Criminales, ante qualquiera de N. Juere, y Tribunal, compexos, elesiasticos,

y deudas, y con qualquiera Persona, o Personas,
a qualquiera causa y condicion que sean, por
los capitulos, y universidades, así demandados, como
Defensores de la Real, y libre facultad a que
puedan comparecer, comparecer, replicar, triplicar
de las causas, y a hacer qualquiera diligencia
necesaria, presentaciones de papeles, notificaciones, intimaciones,
decretos, provisiones, apelaciones, excohitos, puestas, y
partes, contradicciones, y requerimientos, y prestar en su
forma y en la forma y permitidos juramentos, que
para la liquidacion de la deuda y verdad fueren
oportunos y necesarios, y a los dichos mis señores
vistos, y hagan por los dichos actos, y diligencias
judiciales, y extra judiciales que en el negocio
y dilacion de los pleitos, mediaren o con-
viniere, y opere en cualquier caso que por
su naturaleza, y calidad, requieran mas es-
pecial para que el que aqui va expresado
que para todo ello, y lo demás antes, con
y después de lo dicho, y con esta mi poder
a los dichos mis señores, y a cada uno de ellos
sin limitacion alguna a forma que por
falta o el no darse a tener efecto todo lo
por los dichos mis señores, se hiciera, promoviere
y actuare con libre franquicia, y general ad-
ministracion, y con facultad a que lo puedan

en quien, y la vez que le pareciere, y con los
sustitutos, y nombra por sustituto en su caso que
atodo relebo en forma, y para que habra por fir-
me, y valiere, y no subsistiere todo lo que
dichos mis señores, y sus sustitutos, en su caso se hicieren
promovieren, y actuaren en razon de lo sobre dicho
obligo mi persona y cosas mis bienes, y aun los
de la dicha mi mujer, muebles, y sinos, creyendo
dichos. instancias, y acciones habidas y por haber
de otra qualquiera. Hecho fue lo sobre dicho en la
villa de Saragoça a veinte y dos dias del mes
de Junio del año contado del Nacimiento de
Nro. Sr. Jesuchristo de mil seiscientos seten-
ta, y tres años presentes por Testigos D. J. P.
Lizaur, y Gregorio Marco, residentes en dicha villa
esta la presente es. ^{2da} continuada en mi nota origi-
nal de este año conforme a fuese, y en el papel
que le corresponde segun se. ^{1ra} Pragmatica de
su Mage. a que certifico.


Notario y Escribano de su Mage. por
sus señores y su Tierra Reyno, y señoria
de 
Domiciliado en la villa de Saragoça
a lo sobre dicho con los Testigos supra escritos
presente fui interviniente et certifié
el bartolomeu a Pleyto
de la Contaduría
Yo el dicho Sr. D. J. P. L. y G. M. de Saragoça
a diez y siete dias del mes de Julio de mil seiscientos setenta y tres años





Latorre ¹⁰ 3
De late ¹⁰ 3

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO

1.^o Debero Pagan en nombre de Joseph Lizalde Sabador y Herano del Lugar de la Jana como Marido de Mariana Mayayo, de quien presento Poder, y de él usando, vnte P.º pareco, y como mejor proceda Dijo que mi Parte, y su Muger han sido, y son Regnicolas del presente Reyno de Aragon, y como tales han devido, y debengozan de sus fueros, privilegios, y Leyes.

2.^o Y que Mariana Mayayo Muger de dho mi parte por sí, y sus Causantes dió de y por uno, cinco, diez, veinte, treinta dias, y por mas de treinta años continuos hasta ahora, y de presente con justo, y justivimos título, y años, ha sido, y es Dueña Señora, y verdadera Poseedora de los Bienes puestos, y confrontados al fin de este Apellido de firma, y mi parte desde q' contrajo su Matrimonio ha sido, y es verdadero Administrador de ellos entrando, y saliendo en los mismos en sus respectivos tiempos cada uno con dha Calidad respectiva, cultivando, y administrandolos, percibiendo sus frutos, y rentas, y convitiendolos en utilidad, y beneficio, y haciendos usar, y exerciendo por sí, y mediante sus Criados, y factores en los respectivos tiempos todos los demas actos, y cosas, que Señores, y verdaderos Poseedores de semejantes Bienes, suelen, pueden, han acostumbrado, y acostumbraban hacer: y esto de y por todo el sobredicho tiempo publicam.º pacifica, y quieta, y sin contradicción de persona alguna, como convaxa.

3.^o Y que sin embargo de ver asi lo referido, y aunque lo inscripto no proceda, ni hacerse deba con un fuero, a noticia de mi parte ha llegado, que algunas Personas, y Puertos quieren, e intentan turbar, vejar, y molestar a la dha Mariana, y a mi parte con la citada Calidad en la posesion, paci-

ficia, en que han estado, y estan, y en el uso, exercicio y admi-
 nistracion de las referidas, y avaxo confrontadas. Hereda
 des contra fueros, dño, Justicia y razon, y engrave por ju-
 ricia dño, de que en su nombre, me queallo, como la ju-
 ma de dño en semejantes casos ha lugar: por tanto como
 ante J.C. de entar a dño, y hacer entera cumplim. de ju-
 ricia, a quantos del dño mi parte por razon de lo re-
 ferido tubieren guerra, y esto por mi mismo, salvo el dño
 de la Procura: Encuia atencion.

A. C. pidoy sup. q. teniendo por presentado dho Poder, se
 riva mandax reciva la Informacion, q. ofrezco: y con-
 tando por ella de lo referido, o necesario segun fueros, ad-
 mita, y proveha esta firma: y en su virtud inhiva, e,
 inhiva a qualquiera Personar, y Puesto, q. de dño, ni
 en otra manera indevida, no tubben, vejen, molesten, ni
 inquieten, ni avar, ni vejaz, ni inquietar hagan, ni
 mandon a la dña Mariana Mayayo Muger de mi Parte, y
 a este con la dña Calidad en el dño uso, y Posesion pacifica,
 y administracion respective de los referidos, y avaxo con-
 frontados. Bienes; y riales de aquello q. o ni razones de
 aquellar la en otra manera q. que asi en Justicia q. pidoy
 para ello de.

Los Bienes de que arriba se hace mencion, y sobre que repide
 despachar detras de firma, y confrontan como vesi-
 que.

1. Prim. Un Campo sitio en el longar de tres Cahizes de tier-
 ra, que confronta con Campos de Carlos Pueyo, y Cami-
 no Real, q. va a Biota, y termino de Bracastillo.
2. Item. Otro Campo en el Bodegon de dozanos de qua-
 tro Cahizes poco mas, o, menor, q. confronta con Cam-
 pos de Joaquin Gil, y Campos de Joseph Mayayo, Ve-
 castillo.
3. Item. Otro Campo en la Fuente de los Labradores

de medio Cahiz de tierria, que confronta con Campos de
 Joseph Mayayo, y Campos de Joaquin Lamasca.

- A. Item. Otro Campo de un Cahiz de tierria, q. confronta con
 Campos al Bodego de Carlos Pueyo en dña Fuente de los La-
 bradores.
5. Item. Otro Campo de medio Cahiz de tierria en el Camino
 de los Labradores, q. confronta con Campos de Joaquin
 Gil, y de Joseph Gil.
6. Item. Un Granero q. confronta con Casas de Joaquin
 Lamasca, y Casa de Joseph Mayayo, Borges, y Callepu-
 blica.
7. Item. Un Hortal q. confronta con el Campo del Concejo,
 y Hortal de Carlos Pueyo Menor, y Carretera Real.
8. Item. Un Hortal, que esta en la Cuesta, Camino, que se ba-
 ja al Rio, y confronta con el Corral del Lugar.
9. Item. Un Plantado en el Vivero del termino de dho
 Lugar de Layana de medio Cahiz, que confronta con Vi-
 na de Carlos Pueyo, Vina de Miguel Cortes, y Campos de
 Sebastian Lizalde.
10. Item. Un Campo en las Penas de Saacari, que confron-
 ta con Campos de Carlos Pueyo.

D. N. Co. Ann. Perur

Conting

Pedro Mayayo

De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

85
Fr. Guerra
174
Vagua
Villaxreal
Rivers

Caraj Ue a cargo de 1774

Se la informacion, y se traiga.

B

Que dia notifique el auto, que antezede a Seberio
Pagan Pior en nombre de su parte de que certifico.

Laxdoz

De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Informacion suministrada
da p. parte de Fr. Ralderia
brador, y Berino El Rugar
Rayana, como marido de Ma-
riana Mayayo, al tenor de
Auto segundo de lo anteceden-
te en su Proposicion de prima

Test. V. Antonio de
nas edad 45 años } En la Ciudad de Caraj.

a veinte dias del mes de Junio de
Mil setecientos setenta y quatro,
la parte de Fr. Ralderia Rador
Berino El Rugar Rayana, co-
mo marido de Maria Ana Ma-
yayo, a fin de dar la informacion
que tiene o se oca en esta man-
dado, al tenor de lo segundo

En su proposición Epitima, reñá-
lado al margen con la palabra
Totes; ante mí el enraescrito
Dño el Camarero p.º de Totes
a Antonio Venas, Par.º de la
mano, vea el rador Nat.º y vea
no el rador de Rayana, y el
quarenta, cinco años de edad,
a quien tome, y recíbe juramto
p.º Dios nro. y a una señal de
Cruz, y en mi poder, y mano fué
en la dicha forma. Dado en el
qual prometió decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado:
y habiéndolo visto p.º mí Dño el
el Camarero al tenor del artículo
segundo de esta proposición Epi-
tima, y de la Rey, respon-
dió, y dió en la forma, y ma-
nera siguiente

2.º { M. Alvarcoundo de esta proposi-
ción Epitima, y p.º mí Dño el
Camarero fué leído al Testigo, y
vid el preguntado; enterado de
su contenido. Dijo, y con los moti-
vos, y días, y expresara. Sabed
verdad: yo María Ana Mayago
Mujer de Ferrnald de p.º y sus
Causantes Dño, en p.º de uno, cinco,
diez, veinte, treinta días, y p.º más
de treinta años continuo hasta
ahora, y presente, con justos
justos títulos, y Dño habido,
y dueña, señora, y verdadera
poseedora de los bienes p.º de
confrontados al fin de la p.º de
do Epitima, cuyos bienes, y con-
frontaciones p.º mí el Dño el Camarero
le han sido leídas al Testigo,
y el expresado Ferrnald de Labra



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

dox, y ve uno el dho Ripar Era
sana, desde q. contrajo su Matu-
racion con dha Maria Ana Ma-
yans, y el verdadero Admini-
strador de ello, entrando, y vali-
endo en lo mismo en sus respec-
tivos tiempos, cada uno con dichas
calidades respectivas; cultivando, y
administrandolo, percibiendo sus
rentas, y rentas, y considerando
lo en su utilidad, y beneficio, y
haciendo, usando, y exerciendo p.
su, y mediante sus Cuados, y Facto-
res en lo respectivo tiempos
de toda lo demas Actos, y cosas, q.
conozca, y verdadero porcedo-
re de como antes bien se ven



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

pueden han acotumbrado, y ac-
tumbrian hacer: Y esto q. p. todo
el dho tiempo publicamente paci-
fica, y quieto, sin contradiccion
de persona alguna: Todo lo Pravo
el Testigo en la forma referida
y como en el Arto. se contiene p.
haverlo visto asi, con los motivos
de su laborado, y ve uno el
escribano Ripar Era sana, ha-
ver trabajado varias, y diver-
sas veces en lo bend. q. expresa
el Arto. de cuenta, y orden de
Maria Ana Mayans, su Padre,
y de su Padre su Marido, y p.
ello tener particular noticia de
los bienes, y sus Confrontaciones
y p. q. todo ha sido, y es publico,

manifestos y notorios, y comun,
fama publica en dha Reyna
Castilla, y otras Partes, y todos qu
antes de yr a verlos han querido,
y ello han tenido, y tienen cierta,
y verdadera noticia, y en cosa algu
na en contrario, y responde

Preguntado por las dhas dhas Rey
y Q. por mi el Q. no y Cam. se fueron
aplicadas, y respondi, y dho, y no
le comprendian ninguna d
ellas. Haviéndole sido leida al
Testigo esta su declaracion en ella
reprimos, y ratifico, y dho con
todo la verdad por el juramto que
tiene prestado, y no la fingo.
Dho no vana escusa, y en
se. Ello la fingo, y el Q.
y Cam. se certifico.

Ante mi

Testigo Juan
de la Cruz de la Cruz

En la misma Ciudad de
Laraga, dho día, mes, y año en la
Declaracion antecedente calenda
do, la meyma parte de dho dhas
como Maudo y Maria Ana Ma
yago, continuando dhas Infor
macion, ante mi dho, e infra scrip
to Q. no y Cam. se presentaron p. d. Te
stigo a Juan de la Cruz, y dho de la
manera, y en la dha forma, y
de uno el Reyna y Castilla, y
quaxenta, y cinco años de edad,
a quien tomo, y recibí juramto
por Dios, y a su alma, y a su
y Cam. se. Con mi poder, y mano
fue en la debida forma, y en
vaya el qual prometio decir
verdad en lo que supiere, y he
re preguntado, y haviéndole si
do por mi dho Q. no y Cam. se al



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tenor el Alargundo de la Proposición Epistola, enalado al margen con la palabra Testes, y en el Rey, respondio, y deso en la forma, y manera siguiente

La 2.ª El Alargundo de la Proposición Epistola, y p.ª m.ª de la Cámara de lo que se leido al Testigo, y el preguntado; enterado de su contenido: Deseo f.º con los motivos, y de las expresiones, y con la verdad: y Maria Ana Mayayo Mujer de Pedro Rialde Labrador, y vecino de la Laguna de Bayana p.ª m.ª y sus Causantes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Yo el Rey, y p.ª m.ª de uno, cinco, diez, veinte, treinta, cuarenta, y cincuenta dias, y p.ª m.ª de treinta años continuo hasta ahora, y presente con juramento, y juramento de fidelidad, y de no haber, y de no haber verdadera poseedora de los bienes, y de no haberlos confrontados al fin el apellido Epistola, y con los bienes, y con la confrontación p.ª m.ª de la Cámara de lo que se leido al Testigo, y el expresado p.ª m.ª Rialde de donde, y contra juramento con la referida Maria Ana Mayayo habido, y de verdaderos Administradores de ellos; entrando, y valiendo en

los mismos en sus respectivos ti-
emplos, cada uno contra calidades
respectivas; cultivando, y admi-
nistrando los percibiendo respu-
ta, y rentas, y combatiéndolo en
su utilidad y beneficio: Haciendo,
cuando, y exerciendo p. d. y me-
diante sus Criados, y factores en
los respectivos tiempos todos los
demas Actos, y cosas, y Señoras,
y verdaderos poseedores de
mejantes bienes, y ellos, pueden,
han acostumbrado, y acostum-
bran hacer; y esto se ha todo
en el dho tiempo publicam.
pacífica, y quieta, sin contra-
dicción de Persona alguna:
Todo lo qual Crave el Testigo en
la forma referida, y como en

el Acto contiene p. d. haverlo
lo visto así, con los motivos de
habrador Nath. Peñero el expe-
rado Ripan de Rayana, haver tra-
bajado en su dho dho dho dho
en los bienes, y expresa el Acto
de cuenta, y orden de María Ana
Mayayo, su madre, y el p. d. de
de su marido, y de ello tener pa-
ricular noticia de los bienes, y
Confrontaciones, y de todo ha-
vidos en publicos, manifestos, y
notorios, por comun, y fama
publica en dho Ripan de Rayana,
y otras partes de todo quanto
vea, y vaxerlo han querido, y
de ello han tenido, y tienen a-
nta, y verdadera noticia sin
cosa alguna en contrario, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

responde

Prepunto de la ley
que el Sr. D. Juan de Cam.
no explicadas; respondió, y dijo
que no le comprendían nin-
guna de ellas. Haviéndole sido
leída al Testigo esta declara-
ción en ella ve a firmos rati-
ficó, y dijo ver todo la verdad. El
juramento que tiene prestado, no
la firma. Dijo no sabía
escribir en fee de ello la fir-
me yo el Sr. D. Juan de Cam. y el Sr.

Certifico.

Ant. Pardo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

80
Lara, a Vte. uno de Julio de 1771

Quiero
Vigila
Sellar real
Dios y puz

Respachese la Trama que se pido, con
la forma ordinaria con Razones.



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

In Dey Nomine Amen. Sea auto de ma
nifiesto. que yo Joseph. Mayado
y Berge Labrador, y vecino del
Lugar de Layana en el partido de
cinco Villas, y al presente allado en
esta Ciudad de Zaragoza sin tener
con los demas Procuradores, por mi
ante de ahora constituidos y nombra
dos, aora de nuevo de mi buen pro
do y ciencia y certificado
de todo mi dño, continuo, creio,
y nonbre en Procurador mio
legitimo, a Pedro Gil de la Corona,
Miguel de la Cruz, y German, sea
no Rayon y Andres Frayle, que lo
son del numero de la Real Audi
encia del presente Rey, domicili
ados en esta Ciudad, a todos ju
ros y acada uno de por mi, especial
mente, y expresa, para que en mi
nonbre, puedan paxeres, y paxer
can, en qualquier de los tribunales
Eclesiasticos y Seculares, ante sus

señores Jueces, y no se venia, e in
tenençia, en qualquiera
pleitos, civiles y criminales, que
en demanda y defençia tenyeren
e do tenyeren y se me ofrescan, con
qualquiera Persona, Piedad,
Capitulos, y conibexidades, y en
ellos, de, y ofrescan, Pedimentos
y demandas, pidiendo, Aprehensio
nes, excoçiones, y ventaxias,
firmas, manifestaciones, en
Caxos, de envaxos, prisiones,
y soltura, hagan requirimi
entos, y protestas, presentando
cumentes, autores testigos, y pro
banças, hagan señalamientos
de papers y bienes, en los riber
taxios, o compulsas, Organos, autos,
y sentencias, a cepten lo forzota
ble, y de lo contraxio apelen, y su
pliquen; y finalmente hagan y sea
chiquen todas las demas diligens
que en el gnegio y curso de los
pleitos se ofresieren, y fueren
necessarias, con facultad de que
este poder lo puedan sustituir
por una, o mas veces, y en la per

sona que vien visto le fuere
revocan unos substitutos, y non
brax otros de nuevo, pues para
todo ello, con lo anexo, con esso
dependiente doy a la Piedad
el poder cumplido y bastante
qual de dño se requiere y
necessario. Y prometo haber
por firme y valido, todo quan
to p. Formis Piedad y substituto
en un caso fuere hecho, lo y
procurado, y de lo contrario
en diempro ni manera alguna
obligame Persona, y todo de mis
Bie. muebles y fitios donde que
se haviere y p. haber. Hecho
fue lo sobredito en la Ciudad de
Saragosa, a catorre dias del mes
de Julio del año contado del
nacimientto de Nuestrto Señor
de mill e de H. Seten
ta y quatro. Viendo a ello pre
sente p. testigos Juan Cas
mayor R. p. de corde de la real
Audiencia de este Reyno y
mip. Loaxqui y Tudela p. p.

ticante de ^{no} domiciliados
en esta ciudad. Esta condic[i]o[n]
este instrumento en su Notia Or[i]
ginal segun juicio de Praxo

Juan de mi Juan. P[ro]ximi
y German. P[ro]x. de S. M. J. J.
todas sus tierras, se[ñ]oras, y otros
ries domiciliado en esta ciudad
que a lo sobredicho presente fue,
y fue, et cetera

Barrante a pliso
P[ro]ximi de S. M. J. J.



Se pone y se pide
deute i zaragozis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Com[un]ica

Pedro Sibolla corona en me de Jph Mayayo y ve
ges vez. del lugar de Sayana de quien presento
poder y de el usando en los autos de firma ga
nada, a inst. de Jph Liralde labrador ve
del mismo me la p[ro]prietad de ciertos vie[ros] en
la me[di]a forma q[ue] haia lugar digno q[ue] en esta
Causa tiene imp[ro]p[ri]e que exponen a ve. y a fin
de Excutarlo contodas las recerbas y protes
tas q[ue] leeran viles y necesarias me espongo
y muero p[ro]te

ave. Sup. me haia portal y mandese
me comuniquen estos autos p[ro] el termino
Ordin. en me. q[ue] pido q[ue]

Pedro Sibolla corona
P[ro]ximi

En la villa de Barcelona a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y quatro años.

Atu nempz

Da Zedula & Contrafirma y suplica Letras de oblation & ella



SELO CUARTO, VENTTE MANAVELIS (AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO. Exmo S.^a

Pedro Gil de la Corona en nre de Jph Maiado y Berpes Labrador Sec.^o del Lugar de Lariana con la calidad de Capellan & la fundada en la Ygl.^a Parrog.^a de S.^{to} Thomas Cantuarense el mismo y Capilla de Sta Ana por el condam Domingo Maiado en los Autos de Firma ganada a instancia de Jph Lizalde Labrador Sec.^o del citado Lugar, nre la posesion & diferentes bienes contra firmando por tho mi parte y dando razones en virtud de haberselle notificado sta Firma en la mejor forma q.^e haia lugar Dijo: q.^e mi parte ha sido y es agricola de el presente Reino y como tal ha debido y debe gozar de sus fueros privilegios y leyes. Y q.^e el referido mi parte por si y mediante sus Antecesoras causante su nro de y por uno, cinco, diez, veinte, y treinta dias y por mas de treinta años, continuo, hasta a ora y de presente con Justo y Justissimo titulo y nro ha sido y es dueño y señor y verdadero poseedor de los bienes puestos y confrontados al fin de este mi pedim.^{to} & contrafirma en ellos entrando y de ellos saliendo cultivando y administran dolo percibiendo sus frutos y rentas y en su utilidad y beneficio convirtiendo y haciendo usando y exerciendo todo lo demas actos y cosas q.^e Señores y verdaderos poseedores de tales y semejantes bienes suelen pueden han acordado y acostumbra hacer y exercer publica pacifica y quietam. y sin contradiccion de persona alg.^a a vista y encia tolerancia y aprobacion del referido Jph Lizalde y Mariana Maiado su Muxer asento firmantes y demas q.^e beley saberlo han querido como constara. Y q.^e sin embargo de ser asi lo referido y q.^e lo infrascripto hacen no proceda lo citado asento firmantes socolor y precepto de sta Firma de hecho o de otra manera indelicada havintento e intentar, turbar, y molestar a mi parte en la posesion

pacífica en q. ha estado y está de los expresados bienes nombrados en el artículo antecedente contra fiero justicia y razón y en grave perjuicio suyo de q. me quejello: y como la firma de uno si quiere contrafirmar en semejantes casos tenga lugar; por tanto firmo ante J. C. de estar a uno y hacer entere cumplimiento de justicia a quanto por razon de lo referido pudieren tener quepa, y esto por mi mismo salvo el no de la Procura; en cuya atención.

A J. C. pido y suplico se sirva admitir esta Contrafirmación y en su virtud mandar hinibir y q. se hiniba a los citados Jph Dizalde, y Mariana Maiaio firmantes, q. socolor y pretexto de sta Firma de hecho ni de otra manera indebida no turben, bepan, ni molesten a mi parte, en la posesion pacífica en q. ha estado y está de los mencionados bienes y demas no deducidos y alegados en el artículo segundo de esta Contrafirmación, y si algo contra el tenor de lo sobredicho hubieren hecho, o intentado hacer aquello lo reboquen y anulen y a su antiguo y debido estado lo reduzcan o si razones de aquellas de q. aser es justicia q. pido otorgar: respecto de q. mi parte ha contrafirmado con igual y aun mejor no q. la contraria. A J. C. suplico se sirva admitir esta contrafirmación y mandar se despachen letras de obediencia de ella en la forma ordinaria pido just. ut supra.

Los bienes de q. arriba se hace mención y sobre q. se pide despachar letras de obediencia de contrafirmación y confrontación como se siguen

1. Item: un Campo sito en el Longan de tres Caucel de tierra, q. confronta con campos de Carlos Pucio, y Camino N. q. va a Biota y term. de Incastillo.
2. Item: otro campo en el Bodepon de Lozano de quatro caucel poco mas o menos q. confronta con campos de Joaquin Gil, y campos de Jph Maiaio Ibero, y campos de M. Diego Sinues term. de Incastillo.
3. Item: otro campo en la Huerta de los Labradores de medio caucel de tierra, q. confronta con campos de Jph Maiaio y campos de Joaquin Lamarca.

4. Item: otro Campo de un caucel de tierra q. confronta con campos al rodeo de Carlos Pucio en sta Huerta de los Labradores.
5. Item: un Granero q. confronta con Casas de Joaquin Lamarca y Casa y de Jph Maiaio y Berges, y calle publica.
6. Item: un Montal q. confronta con el Campo del Concejo y Montal de Carlos Pucio menor, y carretera real.
7. Item: un Campo en las Peñas de Gracian q. confronta con campos de Carlos Pucio.

Dispen^{ca} Salario sup^{lico} Pero si de la corona
Jph
Jph

El infrascripto el no a Cam. certifico, que este pedimento se ha puesto en mi poder en el dia de hoy Diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y quatro.

Anto. Pardo



Ubiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

M. A. de

pp. Ca. Larago y Julio diez y nueve de 1774

Las Lado y Autor

*Ho dia notifique el Auto, q.º antes de a
Sebeno Payan p.º en nombre de su parte de
q.º certifico.*

Ladoz